

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2212

Popayán, Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ ANGELA CAICEDO PAZ Y DARIELSI CRUZ CAICEDO
Causante:	HILDEBRANDO CRUZ MUÑOZ
Radicado	190014003003-2023-00542-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, formulada por DARIELSI CRUZ CAICEDO y LUZ ANGELA CAICEDO PAZ, en calidad de hija y cónyuge supérstite; respectivamente, por intermedio de apoderada judicial, siendo el causante el señor HILDEBRANDO CRUZ MUÑOZ, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 488 del Código General del Proceso, que establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podría pedir la apertura del proceso de sucesión; de igual manera, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con la demanda se presentan los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por las interesadas, **b)** Registros civiles de: nacimiento, matrimonio y defunción, **c)** Copias de cédulas de ciudadanía, **d)** Copia de la Escritura Pública N° 769 del 04 de mayo de 1981, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, Cauca. **e)** Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 120- 11034, **f)** Recibo de impuesto predial unificado del inmueble, **h)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

A las demandantes en su calidad de hija y cónyuge supérstite, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de los causantes, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor HILDEBRANDO CRUZ MUÑOZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA LIQUIDACIÓN de la sociedad conyugal existente entre el señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

HILDEBRANDO CRUZ MUÑOZ y la señora LUZ ANGELA CAICEDO PAZ.

TERCERO: RECONOCER a LUZ ANGELA CAICEDO PAZ y a DARIELSI CRUZ CAICEDO el interés que les asiste en su calidad de hija y cónyuge supérstite del causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, realizándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: TENER a la Dra. KELLY JOHANNA CANDELA ALVEAR como apoderada judicial de las demandantes en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 326.430 del C.S. de la J, dirección electrónica: kjicandela95@gmail.com. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE